



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES  
(Art. 372 y 373 del Código General del Proceso)

Fecha	09 de octubre de 2023	Hora	03:30 p.m
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00249 00	
EJECUTANTE:	GABRIEL ARTURO ZAPATA
EJECUTADO:	WILLIAM PARRA CARDEÑO

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: GABRIEL ARTURO ZAPATA (fallecido) Masa sucesoral. Apoderado: RUTH ELENA CASTRILLON BLANDON con T.P. 159079 del C.S.J.
Parte Demandada: WILLIAM PARRA CARDEÑO Apoderado: LUIS GUSTAVO RIOS NOREÑA con T.P. 124072 del C.S. de la J
CONCILIACIÓN
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio del demandado.  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS .
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación al ejecutado en debida forma.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por el ejecutado denominado pago o en su defecto si hay mérito para ordenar continuar con la ejecución en los términos de la providencia que libró orden de apremio y que refieren a la obligación de pagar y hacer, es decir el cumplimiento de los conceptos contenidos en el acta de conciliación que sirve de base de recaudo, y que dió mérito para solicitar la ejecución en contra del ejecutado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### DECRETO DE PRUEBAS

#### **EJECUTANTE:**

La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

#### **PRUEBAS**

- Acta de conciliación del día 05 de marzo de 2020
- Sucesión procesal:

Registro Civil de Defunción del demandante

Registro Civil de Matrimonio

Copia Cedula cónyuge

Copia Cedula hijos

#### **EJECUTADA:**

- Comprobantes de consignación por la suma total de \$15.000.000
- Copia solicitud a Colpensiones Calculo Actuarial con sticker del 16 de diciembre de 2020

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

**A C T A**  
**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

**ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO**

Se cierra el debate probatorio. Las partes ejecutantes en cada uno de los procesos no presentan alegatos de conclusión. El apoderado judicial de la entidad ejecutada presenta alegatos.

**SENTENCIA**

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO, sentencia Nro 185 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**PARTE RESOLUTIVA**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCION DE PAGO**, y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución a favor de la masa sucesoral del causante GABRIEL ARTURO ZAPATA identificado con C.C. 70.505.567, y en contra del ejecutado WILLIAM PARRA CARDEÑO, identificado con C.C. 8.295.737 por los siguientes conceptos:

Por la Obligación de hacer y la consecuencia de pagar:

- Los aportes en seguridad social del señor GABRIEL ARTURO ZAPATA (QEP), y quien en vida se identificaba con C.C. 70.505.567, con destino a la administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, correspondientes al periodo comprendido entre el 28 de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2017, teniendo en cuenta para la liquidación del cálculo actuarial un ingreso mensual equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, concediéndosele a la parte ejecutada el termino improrrogable de diez (10) días a fin de que gestione ante COLPENSIONES la expedición del cálculo actuarial, de dicha gestión deberá allegar prueba al correo institucional del Despacho con copia a la parte ejecutante; una vez verificado el recibo del cálculo actuarial a solicitud del ejecutado por parte de COLPENSIONES, se le concede a la parte ejecutada un término de diez (10) días para pagar la obligación.

**SEGUNDO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, y a favor de la masa sucesoral, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el equivalente a 3 SMLMV

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/36e768b3-dee6-48bc-9d4c-33b10e3dbe45?vcpubtoken=d30828d4-181d-4129-a4c0-5c4be65d3f2a>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA